

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 SEP 2020

REF: 2020-00128

Reunidas las exigencias legales, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (art. 468 C.G.P.), a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. (a quien le fue endosado el crédito y la garantía hipotecaria por Bancolombia S.A.), en contra de CLAUDIA PATRICIA POVEDA JIMÉNEZ y JOHN ALEJANDRO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, por las sumas de:

- 1) \$155.929.026,79 correspondiente al saldo de capital del pagaré N°20990197050.
- 2) Por los intereses corrientes, a la tasa del 12.10% efectivo anual, causados desde el 10 de noviembre de 2019, hasta el 9 de marzo de 2020.
- 3) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada o a la demandada en caso de que fuere inferior, causados desde el 10 de marzo de 2020, hasta cuando se efectúe el pago.

Se ordena a la parte demandada pagar la obligación dentro del término de cinco días.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a la parte ejecutada, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 ib.).

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado. Oficiese.

Secretaría de cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a Bancolombia S.A. como apoderado especial de la Titularizadora Colombiana S.A., quien otorgó poder al abogado Pablo Enrique Sierra Cárdenas.

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten Signature]
 NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.
 El anterior auto se Notifíca por Estado
 No. 047
 Fecha 14 SEP 2020
 el Secretario(s)

